

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001 4053 002 2017 00227 00  
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN GABRIEL HERNANDEZ CACERES  
AUTO RECURRIDO: 26/08/2022

El escrito del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 26/08/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy SEPTIEMBRE 07/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado SEPTIEMBRE 08/2022 y vence en SEPTIEMBRE 12/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jennifer Pauline Perez Ruiz, con una línea horizontal extendida a la derecha.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
**Secretaria**

**RDO. 227/2017. DTE. HPH INVERSIONES. DDO. HERNANDEZ CACERES JUAN GABRIEL.  
SOLICITUD REPOSICION AUTO DEL 26/08/2022**

Ludy Navarro <Ludynavarro2013@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 4:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito adjuntar solicitud de reposición del auto indicado en el asunto del presente mensaje.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ



*Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez*  
*Abogada*

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. 227/17**  
**DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**  
**DDO: HERNANDEZ CACERES JUAN GABRIEL**

**LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera atenta y respetuosa se sirva reponer el auto de fecha 26 de agosto de 2022, en el sentido de que los títulos judiciales sean expedidos a nombre de la suscrita apoderada, de conformidad con la facultad para RECIBIR, la cual reposa en el poder inicialmente otorgado, razón por la cual solicité la terminación del proceso a la cual el despacho accedió.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**  
**C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA**  
**T. P. No.208.482 C. S. J.**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54001 4003 002 2019 00074 00  
DEMANDANTE: MARTHA LUDY RINCÓN ANGARITA  
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CÍA – LTDA  
AUTO RECURRIDO: 30/08/2022

El escrito del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 30/08/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy SEPTIEMBRE 07/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado SEPTIEMBRE 08/2022 y vence en SEPTIEMBRE 12/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jennifer Pauline Perez Ruiz, con una línea horizontal extendida a la derecha.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
**Secretaria**

**Recurso de reposición de Auto Interlocutorio de fecha 30/08/2022.**

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS &lt;abogadovillegasminero@gmail.com&gt;

Mié 31/08/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: marthaludyrinconangarita@gmail.com

&lt;marthaludyrinconangarita@gmail.com&gt;;Charis\_9306@hotmail.com

&lt;Charis\_9306@hotmail.com&gt;;berthaluciasalass@hotmail.com &lt;berthaluciasalass@hotmail.com&gt;;rafael humberto villamizar rios &lt;villamizarrios@hotmail.com&gt;

Doctora

**María Teresa Ospino Reyes**

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

[jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado:** 54001400300220190007400

122

**Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria****Demandante:** Martha Ludy Rincón Angarita identificada con cédula de ciudadanía No. 60.342.079, correo: [marthaludyrinconangarita@gmail.com](mailto:marthaludyrinconangarita@gmail.com).**Demandados:** Sociedad Salas Sucesores y Cía. Ltda. Nit. 890.506.115-0 correo: [berthaluciasalass@hotmail.com](mailto:berthaluciasalass@hotmail.com) y personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien inmueble objeto del litigio, con **Curador Ad-Litem** Dra. Charis Paola Barreto Correa, correo: [charis\\_9306@hotmail.com](mailto:charis_9306@hotmail.com). **Tramite:** Verbal Sumario. **Dirección del Inmueble:** Avenida 1B No. 23B-60 Barrio Virgilio Barco, Cúcuta – Norte de Santander. **(FMI):** 260-4992.**Asunto:** Recurso de reposición de Auto Interlocutorio de fecha 30/08/2022.

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel.

3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener informacion privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

Doctora

**María Teresa Ospino Reyes**

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

[jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado:** 54001400300220190007400

122

**Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria**

**Demandante:** Martha Ludy Rincón Angarita identificada con cédula de ciudadanía No. 60.342.079, correo: [marthaludyrinconangarita@gmail.com](mailto:marthaludyrinconangarita@gmail.com).

**Demandados:** Sociedad Salas Sucesores y Cía. Ltda. Nit. 890.506.115-0 correo: [berthaluciasalas@hotmail.com](mailto:berthaluciasalas@hotmail.com) y personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien inmueble objeto del litigio, con

**Curador Ad-Litem** Dra. Charis Paola Barreto Correa, correo:

[charis\\_9306@hotmail.com](mailto:charis_9306@hotmail.com). **Tramite:** Verbal Sumario. **Dirección del Inmueble:** Avenida 1B No. 23B-60 Barrio Virgilio Barco, Cúcuta – Norte de Santander. **(FMI):** 260-4992.

**Asunto:** Recurso de reposición de Auto Interlocutorio de fecha 30/08/2022.

Richard Antonio Villegas Larios, [abogadovillegasminero@gmail.com](mailto:abogadovillegasminero@gmail.com), celular 3102461392, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora Martha Ludy Rincón Angarita con C.C. No. 60.342.079,

Atendiendo a lo ordenado en el Auto Interlocutorio del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) y encontrándome dentro de los términos de ley,

donde en refiere: “[...], seria del caso acceder a ello de no observarse que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha 01 de octubre del 2020, esto es de notificar a la parte demandada y allegar de forma legible foto de la valla, por tanto, se dispone REQUERIR para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada SOCIEDAD SALA SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA, y allegue foto legible de la publicación de la valla, [...]”. Es de referirle a la titular de este despacho, que el día catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 17:28 se realizó la notificación personal como lo establece el Artículo 291 del C.G.P. misma que se envió por correo electrónico [berthaluciasalass@hotmail.com](mailto:berthaluciasalass@hotmail.com), de la parte demandada arribándose a esta sede judicial a través de memorial radicado el día diecisiete (17) de mayo del dos mil diecinueve donde se anexa la certificación Mailtrack, que certifica, que la aquí demandada recibo y tuvo conocimiento de la existencia de este proceso; Seguidamente el día veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecinueve (2019) se realizó la Notificación por aviso 292, enviándosela por correo electrónico [berthaluciasalass@hotmail.com](mailto:berthaluciasalass@hotmail.com), con los anexos el traslado de la demanda y el Auto que admite la demanda, también allegados a este despacho mediante memorial radicado el día veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019) con certificación Mailtrack, del cual certifica que un minuto después fue revisado el correo enviado, a lo anterior es de recordarle a la aquí demanda que por tratarse de un proceso **Verbal Sumario** el termino para la contestación feneció el día diez (10) de junio del dos mil diecinueve (2019), al **NO Haber Contestado** la demanda y haber guardado silencio presumimos el no interés sobre este trámite.

Por lo anterior, respetuosamente es de referir que ya se cumplió con lo que se ordenó en el Numeral Segundo del Auto que Admitió la Presente Demanda.

Así también, es de referir al despacho que el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se allegó prueba del registro fotográfico de la

Instalación de la Valla de información procesal en el inmueble que se pretende usucapir a través de memorial radicado a este despacho (ver anexos).

**Solicitud 2:** Enlace de acceso al expediente referido

A su vez, comedidamente a través del presente memorial, respetuosamente solicito a su Señoría nuevamente **el LINK del expediente Digitalizado para acceder a la información compartida por el enlace SHAREPOINT.** Lo anterior, para consultar el proceso y los documentos que hacen parte del expediente; petición elevada conforme al Decreto 806 del año dos mil veinte (2020) en su Artículo 4. *Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

En consecuencia, su señoría, al encontrarse razonable y sustentada mi petición deprecada, solicito se le dé trámite conforme a sus buenos oficios y ruego a esta honorable sede judicial.

Atentamente,

  
  
Richard Antonio Villegas Larios  
C.C.88247355 de Cúcuta  
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: DMHG; Revisó: RAVL.

C.C.: [marthaludyrinconangarita@gmail.com](mailto:marthaludyrinconangarita@gmail.com), [berthaluciasalas@hotmail.com](mailto:berthaluciasalas@hotmail.com), [charis\\_9306@hotmail.com](mailto:charis_9306@hotmail.com)

Anexos: -Fotografía valla de información procesal

-Notificaciones personales artículos 291 y 292 C.G.P.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54001 4003 002 2021 00786 00

DEMANDANTE: EDITH JOHANNA VERGEL BECERRA y FREDDY OMAR VERGEL BECERRA

DEMANDADO: ELIBARDO VERGEL BECERRA

AUTO RECURRIDO: 26/08/2022

El escrito del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 26/08/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy SEPTIEMBRE 07/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado SEPTIEMBRE 08/2022 y vence en SEPTIEMBRE 12/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jennifer Pauline Perez Ruiz, con una línea horizontal extendida a la derecha.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
**Secretaria**

ordinario 2021-0786

orlando rueda <orlandoruedavera@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO).**

**JCIVMCU2@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**E.S.D.**

**REF: DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE**

**DTE: EDITH JHOANA Y FREDY VERGEL BECERRA**

**DDO: ELIBARDO VEGEL BECERRA**

**RDO: 540014003002-2021-00786-00**

Muy Distinguido Doctor.,

ELIBARDO VERGEL BECERRA quien he actuado como demandado legitimado para ejercer mi propia defensa por tratarse de proceso de mínima cuantía y ORLANDO RUEDA VERA como apoderado del anterior , con el presente respetuosamente interponemos recurso de reposición , contra la sentencia dictada el pasado 26 de agosto del 2.022 dentro del referenciado , en los siguientes términos:

A continuación presentamos las razones y/o argumentos que sustentan este recurso:

**PRIMERA:** Se dicta tal abrupta sentencia sin resolver las excepciones previas que le fueron formuladas , una de ellas su falta de jurisdicción o competencia ; trasgrediendo el artículo 101 del C.G.P. que ordena que las excepciones se deben resolver antes de señalar fecha para la audiencia inicial .

Y el hecho de que haya proferido fallo obviando dicha audiencia , no es óbice para abstenerse de pronunciarse sobre las excepciones previas, máxime siendo una de ellas su falta de competencia.

Y siendo otra de ellas fundada en el hecho de existir constancia en oficio de prueba de notificación de la demanda , de haberse notificado "MANDAMIENTO DE PAGO" en este proceso de restitución de inmueble ; lo cual a su Señoría no le genero la más mínima inquietud.

Amen de la falta de legitimidad de la curadora demandante .

**SEGUNDA:** Mediante una sesgada y acomodaticia interpretación de la parte final del parágrafo tercero del artículo 392 del C.G.P. decide obviar la audiencia inicial y dictar sentencia de fondo ; digo sesgada, ya que allí se exige para dictar tal clase de fallo , que se evalúe tanto las pruebas del demandante como las del demandado ;... y en el caso particular su señoría solo contaba en su haber con las pruebas del demandante, ya que no debe olvidar que según su parecer considero que no hubo formal contestación de demanda de nuestra parte y por ende no existían pruebas del demandado sujetas a su escrutinio .

Amen de que le solicitamos innumerables pruebas que si se debían practicar.

**TERCERA:** Si bien cometimos un pequeño equívoco en la redacción del poder al no incluir el correo del apoderado , su señoría pasa por alto el hecho de que el respectivo escrito con el

que recorrimos el traslado de la demanda , fue coadyuvado por el propio demandado ELIBARDO VERGEL BECERRA lo que equivale a que el esta asumiendo su propia representación , la cual es valida por tratarse de un proceso de mínima cuantía, razón por la cual su señoría peca al considerar que no se contesto formalmente dicha demanda.

Que de haber su Señoría interpretado debidamente tal coadyuvancia , no habría dudado en acceder a nuestro pedimento de que se nos permitiera el acceso al respectivo expediente digital , el cual a la fecha aún no detentamos; pese a que el pasado 26 de agosto se lo volvimos a solicitar para poder sustentar debidamente este recurso y se nego a suspender este término para que se tomaran el tiempo necesario para enviárnoslo ; por ello este recurso lo estamos elaborando a ciegas.

Y si su señoría indaga en el plenario en más de una oportunidad le informe de las falencias de su protocolo para notificar los estados , los cuales no abrían (que hoy ya corrigieron) y le solicite me colaborara enviándome copia de tal auto que no abría y guardo silencio al respecto, sin importarle que el decreto 806 del 2.020 y la ley 2212 del 2.022 artículo 4 le imponían el deber de brindarme tal colaboración.

Falencias en las cuales aún persisten , ya que si observa el resumen virtual del presente proceso en la página respectiva de la rama judicial , observara que no se relacionan todos los autos allí dictados

**CUARTA:** Ligeramente consideró extemporáneo el escrito mediante el cual recorrimos el traslado de la demanda , ya que no obra prueba contundente de que se hubiera practicado en debida forma la notificación de la misma, ya que si observa con detenimiento el certificado de tal notificación personal ( que es el que prevalece ya que tal notificación se debe practicar en el inmueble como lo ordena el artículo 384 numeral 2) , en el obra que ELIBARDO VERGEL BECERRA nunca recibió tal notificación ni sus anexos y que los anexos a que allí se refiere son curiosamente de un mandamiento de pago .

Anomalía anterior que advertimos , por lo cual solicitamos a la oficina notificadora que lo aclarara. **(VER SOLICITUD Y RESPUESTA ALA MISMA).**

Y nos asalta la inquietud del porque siendo extemporáneamente presentado , sí se surte el traslado de dicho escrito extemporáneo y porque el apoderado de los demandados procedió a recorrerlo ..

**QUINTA:** Como ecuánime director del debate , ante tales referidas falencias del poder y la presunta extemporaneidad en la contestación de la demanda, obvio su deber de ampararnos con la cobertura que para en estos eventos previó el legislador en el parágrafo quinto del artículo 391. del C.G.P.

**SEXTA:** Resulta contradictoria con la realidad, la argumentación que su señoría arguye para justificar y obviarle al demandado su deber de cumplir con el requerimiento previo de constitución en mora y más aún aquella con la que da como cierta la simple manifestación del demandado que desde abril del 2.021 se han dejado de cancelar los presuntos cánones de tal presunto contrato de arrendamiento , mediante una acomodaticia interpretación del numeral 2 del artículo 167 del C.G.P.

**SEPTIMA:** Y no es lógico , razonable, ni procedente el que utilice como argumento para proferir el auto impugnado , que no consignamos los cánones adeudados para poder ser oídos , siendo ello anterior precisamente lo que solicitamos y que esta evitando dirimir en audiencia pública como es lo procedente , ya que ello sería equivalente a prejuzgar.

Como puede inferir su Señoría con los argumentos expuestos es razonable el que se revoque en el proveído impugnado y que proceda como es del rigor resolviendo primero las

excepciones previas y después señalando fecha para la audiencia inicial, escenario propicio para "todos" en donde dirimirémos todas estas inquietudes procesales, ya que de ellas incluso se avizoran nulidades que me reservo el derecho de impetrar en su debida oportunidad .

Atentamente,

C.C. 88.208.192 CUCUTA  
ELIBARDO VERGEL BECERRA

**ACEPTO**

ORLANDO RUEDA VERA  
C.C.13.438.807 CUCUTA  
T.P. 300285 C.S.J.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO: 54001 4003 002 2022 00618 00  
SOLICITANTE: YAMILETH GONZALEZ MACCA  
ABSOLVENTE: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S.  
AUTO RECURRIDO: 30/08/2022

El escrito del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte solicitante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 30/08/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy SEPTIEMBRE 07/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado SEPTIEMBRE 08/2022 y vence en SEPTIEMBRE 12/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.P. Ruiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
**Secretaria**

## RECURSO CONTRA AUTO DEL 30/08/2022

LuzBell Rodriguez Jaimes <luzbel374@hotmail.com>

Jue 1/09/2022 5:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: Prueba Anticipada INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: YAMILETH GONZALEZ MACCA

ABSOLVENTE: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S.

EXPEDIENTE: 54-001-4003002-2022-00618-00

Cordial Saludo

La suscrita en calidad de apoderada judicial de la señora solicitante, mediante el presente canal virtual, eleva recurso contra AUTO del 30/08/2022, bajo los argumentos señalados en el documento adjunto y sus respectivos anexos.

Quedo atenta a las instrucciones impartidas por el despacho.

***LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES***

***Esp. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
UNIVERSIDAD LIBRE***

***ABOGADA  
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR***

***ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS EN SALUD  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA***

**CEL. 315 893 40 25**

**Doctora**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**[jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REF: Prueba Anticipada INTERROGATORIO DE PARTE**

**SOLICITANTE: YAMILETH GONZALEZ MACCA**

**ABSOLVENTE: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S.**

**EXPEDIENTE: 54-001-4003002-2022-00618-00**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA AUTO DEL 30/08/2022**

**LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N°60.359.932 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°290248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cúcuta, actuando como apoderada judicial de la solicitante señora **YAMILETH GONZALEZ MACCA**, respetuosamente acudo ante su honorable despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en la oportunidad legal señalada en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra lo proferido en AUTO datado el treinta (30) de agosto de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES**

Si bien es cierto que se puso en conocimiento al despacho sobre la Comunicación de Notificación Personal al absolvente, hasta el treinta y uno (31) de agosto hogaño, no significa que no se haya realizado la gestión dentro de la oportunidad legal de notificación, situación que generó doble trámite y que se justificará a continuación:

Habiéndose emitido Comunicación de Notificación Personal el diecinueve (19) de agosto de 2022, mediante correo electrónico certificado, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad **INVERSIONES ARKAMAR S.A.S.**, este no fue efectivo, asimismo, lo certificó la empresa Enviamos Mensajería hasta el veintitrés (23) de agosto hogaño. **(Ver prueba 01. Certificado de Comunicación Electrónica N°1070034651415).**

En ese orden, fue necesario remitir el veinticuatro (24) de agosto hogaño la referida comunicación, en forma física, mediante Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., según guía N°YP004969665CO. **(Ver prueba 02. Surte Carga de envío).**

Con lo anterior queda probado que la parte solicitante dio cumplimiento con la carga procesal que le asiste, la cual, se surtió la Comunicación de Notificación Personal como lo dispuso el honorable despacho en el numeral 4° del Auto del nueve (09) de agosto de 2022.

Por lo expuesto anteriormente y por lo dispuesto en AUTO del treinta (30) de agosto de 2022, respetuosamente solicito a la señora juez, se sirva revocar lo motivado y

*Luz Belqui Rodríguez Jaimes*

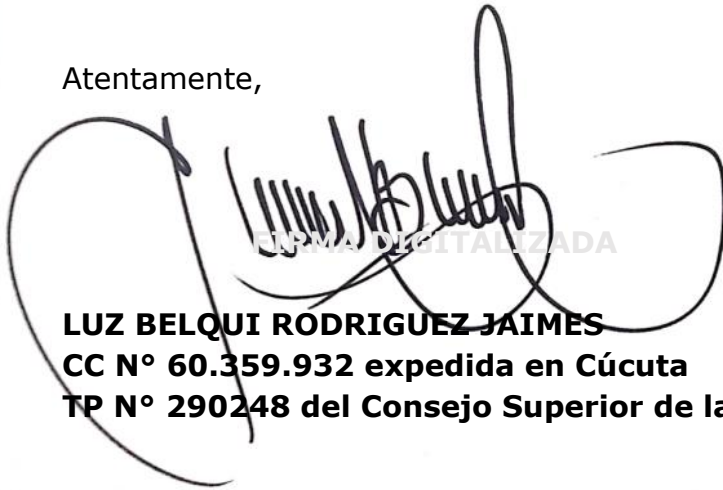
*Abogada y Administradora de los Servicios de la Salud  
Esp. Seguridad y Salud en el Trabajo*

se conserve la fecha de audiencia para el quine (15) de septiembre de la presente anualidad a las 09:00a.m., como se señaló en Auto del nueve (09) de agosto de 2022.

Respetuosamente solicito a su señoría, tener como pruebas, las siguientes:

01. Certificado de Comunicación Electrónica N°1070034651415
02. Se surte comunicado al honorable despacho en mensaje de datos el 31/08/2022.

Atentamente,



SEMA DIGITALIZADA

**LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES**  
**CC N° 60.359.932 expedida en Cúcuta**  
**TP N° 290248 del Consejo Superior de la Judicatura.**